



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL CANTON SAN JOSÉ "SITRACAJOS".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Guatemala, veintidós de Febrero dos mil once. Resolución DGT-PJ 16-2011 SJCA/ader.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de Personalidad Jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL CANTON SAN JOSÉ "SITRACAJOS" cuya documentación fue completada el Veintuno de enero de dos mil Once Los interesados señalan lugar para recibir notificaciones en: 12 Calle "A" 12-44 Zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Guatemala, garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establece la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT- ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones, que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los Sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL CANTON SAN JOSÉ "SITRACAJOS" por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus estatutos y consecuentemente su inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 217 y 218 del Código de Trabajo, 2,3,4,7,8, del Convenio Internacional número 87 de la Organización de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

- I) Reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL CANTON SAN JOSÉ "SITRACAJOS"
 - II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
 - III) Ordenar la inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL CANTON SAN JOSÉ "SITRACAJOS" en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
 - IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.
- NOTIFIQUESE

[Signature]
Lic. SERGIO JUBERA CASTAÑEDA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Signature]
Carlos Yobany Ochoy Castellanos
Testigo de Asistencia

[Signature]
Mario René de Mata Guerra
Testigo de Asistencia

[Signature]
Carlos Eduardo Anchaño Chacón
Ministro en Funciones

RAZON: La Organización quedo inscrita bajo el número 2,023 y folios 11422 al 11432 del Libro "22" de Inscripciones de Personalidades Jurídicas de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 17-03-2011

[Signature]
Lic. SERGIO JUBERA CASTAÑEDA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 14-2011

La infrascrita Secretaría Municipal de Palencia, Municipio del Departamento de Guatemala.

CERTIFICA:-

Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el que aparece inscrita la que copiada en sus puntos conducentes dice:

ACTA NÚMERO 14-2011:- Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Palencia, Departamento de Guatemala, a seis de abril del año dos mil once. Presidida por el señor Alcalde Municipal Guadalupe Alberto Reyes Aguilera. Con la ausencia del Síndico Primero Municipal señor David Garrido Montenegro, quien goza de licencia autorizada por este Concejo y contándose con la asistencia del Síndico Municipal Segundo Señor Mateo Fernando Pineda Paz, Concejales del Primero al Quinto en su orden: Tobías de Jesús Gómez Alvarares, Lázaro de Jesús Girón Huertas, Ramiro Tercero Aquino, Marco Tulio Alvarares Reyes, José Cruz Escobar Franco, así también la Secretaria Municipal María Cristina Mijangos Jolón, siendo las diecisiete horas con diez minutos se procedió como sigue:

DÉCIMO CUARTO: El Honorable Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, se establece que el Concejo Municipal está llamado a dictar disposiciones que tengan por objeto, la protección y mejoramiento del ornato. Le compete también al Concejo la preservación y promoción del derecho de los vecinos y las comunidades y además la creación y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. CONSIDERANDO: Que en este año dos mil once se llevará a cabo la contienda electoral, para elegir a las autoridades que por elección popular ejercerán los cargos para los cuales resulten electos. Que dentro de las competencias propias del municipio está la de velar por la limpieza y el ornato del mismo. POR TANTO: con fundamento en los artículos 1, 4, 26, 33, 34, 35, 36, 39, 44, 57, 60, 61, 71, 93, 121, 135, 137, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 9, 10, 47, 70, 71, 72, 73 del Reglamento de Construcción y Urbanismo de la Municipalidad de Palencia, Guatemala, 1, 17, 33, 35, 142, 150, 151, 152, 153, 161, 162, 165, 167 del Código Municipal, 15, 17, 18, 19, 29, 21, 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. ACUERDA: a) Prohibir a los Partidos Políticos y Comités Cívicos, así como a las personas individuales o jurídicas que tengan participación en la próxima campaña electoral, pintar postes del alumbrado público, fachadas de edificios o inmuebles públicos, ornamentos de parques, plazuelas, puentes, paredes de establecimientos educativos y en los caminos vecinales dañar con pintura árboles y rocas que se encuentran ubicados dentro de los derechos de vía de las carreteras del Municipio, con el fin de mantener el ornato y urbanismo del Municipio. b) Tomando en cuenta el respeto al individuo y a las múltiples ideas políticas, se hace la exhortativa a las personas y entidades referidas, a que acaten la presente disposición que tiene como propósito mantener un clima de convivencia pacífica, basada en el respeto a los valores intrínsecos del ser humano y llevar una campaña política, que lejos de tener confrontación entre los participantes, sea una fiesta cívica en la que los ciudadanos expresen libremente su voluntad. c) La falta de cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Construcción y Urbanismo de la Municipalidad de Palencia, así como certificar lo actuado al Tribunal Supremo Electoral para que éste proceda de conformidad con la ley. d) El presente acuerdo entra en vigencia, un día después de su publicación en el Diario Oficial. e) Certifique y Notifíquese en la forma correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: No habiendo nada más que hacer constar, se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las diecinueve horas con diez minutos, firmándose por quienes intervinieron y fue su deseo hacerlo. Damos fe. Firmas: ilegible Alcalde Municipal, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible. Se extiende la presente en Palencia, a doce días del mes de abril del año dos mil once.

[Signature]
María Cristina Mijangos Jolón
Secretaría Municipal



[Signature]
Ramiro Tercero Aquino
Alcalde Municipal a.i.



[Signature]

MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. El infrascrito Secretario Municipal de este municipio.

CERTIFICA

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el acta número: 008/2011, de fecha 8 de febrero de 2,011, que en el punto segundo, inciso 2, literalmente dice:

CONSIDERANDO:

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar la calidad de la vida humana.

CONSIDERANDO:

Que es fin primordial de las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de San Antonio Palopó, puede incidir en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos. Aspectos que debe proveer un gobierno municipal responsable.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que el respectivo precepto los artículos 95.57, 119 literales o) y d) 253, 255, 259 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c) e), f), y 68 literales a), b), l) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 80-97; la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86; y la Ley que declara Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple Cuenca del Lago de Atitlán, Decreto 64-97, todos del Congreso de la República.

ACUERDA

Emítir el siguiente:
REGlamento DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la competencia propia del municipio contenida en la literal a) del artículo 68 del Código Municipal Decreto 12-2002 y sus modificaciones contenidas en el Decreto 22-2010, ambas del Congreso de la República, relacionada con la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, limpieza y ornato; por consiguiente regulará todas las actividades relacionadas con el sistema de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de San Antonio Palopó.

Artículo 2. Naturaleza del servicio, ámbito territorial y personal de aplicación. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos es de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mediante la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y su transportación hacia los lugares designados por la Municipalidad para su tratamiento y disposición final, de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desecho Sólidos así como normas contenidas en el Código de Salud y demás leyes relacionadas y las disposiciones que emitan los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y Salud Pública, y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo anterior, las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público y de interés u observancia general. De aplicación en toda la circunscripción municipal y de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona individual o jurídica, pública o privada, que resida en el municipio, así como para los visitantes o transeúntes del mismo.

En consecuencia, todo propietario o poseedor de inmuebles en el distrito municipal, sea persona individual o jurídica, privada o estatal, deberá contratar el servicio de recolección y transporte de sus desechos sólidos (basuras) en la municipalidad y pagar por el servicio las tasas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 3. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos, es competencia municipal, sin embargo cuando las autoridades municipales lo estimen conveniente, podrán aprobar la prestación del mismo en forma mancomunada con los municipios que integran la Mancomunidad por medio de unidades específicas municipales o mancomunadas; por medio de una empresa municipal mancomunada; una empresa mixta con participación pública privada; o concesionario a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal Decreto 12-2002 y sus modificaciones contenidas en el Decreto 22-2010, ambas del Congreso de la República.

Asimismo cuando se emita por parte de este Concejo Municipal el acuerdo respectivo, serán aplicables las disposiciones de El Ecomuseo del Lago de Atitlán, como una unidad ejecutora de naturaleza pública del municipio, participativa y de servicio, constituida para la creación, modificación e implementación de un plan de manejo y ordenamiento territorial del área de influencia de la ruta del Ecomuseo del Lago de Atitlán dentro del municipio de San Antonio Palopó. En todo caso, la municipalidad hará del conocimiento de los propietarios o poseedores de inmuebles, vecinos y transeúntes, personas jurídicas las áreas sujetas a regulación por el Ecomuseo, principalmente a lo relacionado con el manejo integral de los desechos sólidos.

Artículo 4. Cobertura del servicio. La municipalidad regulará el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos, en la circunscripción territorial del municipio, sin perjuicio de lo anterior, podrá prestar dicho servicio en el área urbana del municipio, conforme sus posibilidades financieras.

Artículo 5. Aplicación. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos, se administrará aplicando el presente reglamento, las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observar y cumplirlo correctamente. El alcalde a través de la dependencia municipal asignada en la estructura organizacional de la municipalidad es responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza. No se concederá ninguno de los servicios contemplados en este reglamento a título gratuito, incluyendo a instituciones de servicio público, entidades del Estado y organizaciones privadas, salvo que el Concejo Municipal haga uso de la potestad constitucional contenida en el artículo 261 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Propiedad de terrenos, equipo e instalaciones del servicio municipal. La municipalidad de San Antonio Palopó, departamento de Sololá, es propietaria de los terrenos, equipo e instalaciones presente y futuro del servicio municipal de recolección, disposición y tratamiento de residuos y desechos sólidos. El costo total de todos los activos debe figurar en el inventario municipal. En el caso que la competencia de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos sea delegada en la Mancomunidad de Municipios Mancomunidad, el Concejo Municipal aprobará por mayoría calificada que estos bienes forman parte como aporte al servicio que se preste mancomunadamente.

Artículo 7. Obligatorio de suscribirse al servicio. Para garantizar, una eficiente, ordenada y sanitaria recolección de los desechos sólidos (basuras) en el municipio y evitar la proliferación de basureros clandestinos como foco de contaminación ambiental, todos los vecinos, sean propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles, así como personas jurídicas, públicas o privadas, del área urbana quedan obligados a hacer uso del servicio municipal de recolección de desechos sólidos, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para lo cual deberán presentar el recibo o comprobante emitido por la municipalidad en el que conste que están pagando el servicio municipal de recolección y transporte de extracción de basura, éste será pagado y presentado por familia, propietario, poseedor o inquilino que habite un bien inmueble, en el área urbana o sectores donde se preste el servicio.

Artículo 8. Obligación de mantener limpio el frente de las viviendas. Es obligación de los vecinos y transeúntes, venir porque en frente o a los costados de cada una de sus propiedades o lugares que se encuentren arrendando, se encuentre limpia y sin residuos de basura, debiendo limpiar periódicamente la banqueta del domicilio donde habitan.

Artículo 9. Obligación de mantener limpio el frente de las viviendas. Es obligación de los vecinos y transeúntes, venir porque en frente o a los costados de cada una de sus propiedades o lugares que se encuentren arrendando, se encuentre limpia y sin residuos de basura, debiendo limpiar periódicamente la banqueta del domicilio donde habitan.

Artículo 10. Forma de entrega de la basura por parte de los usuarios. Toda persona, sea propietario, poseedor o inquilino de bien inmueble, deberá entregar la basura y desperdicios en recipientes o bolsas cerrados, que colocarán en lugares visibles en la parte exterior del inmueble o en los puntos específicos que señale la municipalidad, ello para facilitar la recolección, de acuerdo con el horario que se fije en el sector. Después que los recolectores coloquen la basura en el camión o carretones los recipientes plásticos, contenedores o de otro material serán dejados en el mismo lugar para que los usuarios continúen utilizándolos. Para lo anterior, la municipalidad apoyará la implementación gradual del plan de reciclaje de basuras.

Artículo 11. Colocación de recipientes de basura en lugares públicos. La Municipalidad de acuerdo a sus posibilidades, colocará recipientes para depósito de basura, en los parques, plazas y mercados, así como en otros lugares convenientes, para el uso exclusivo de transeúntes. Se sancionará con multa de quinientos quetzales a los vecinos que depositen en dichos recipientes basura domiciliar, la que podrá ser incrementada en los montos establecidos en el Código Municipal, en relación a la reincidencia del infractor.

de las tasas fijadas se aplicarán a partir del segundo mes de ser notificado cada usuario del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos (basura).

Artículo 16. Del incumplimiento de pago. El pago deberá realizarlo el usuario del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos (basuras) dentro de los primeros cinco días de cada mes. De lo contrario la Municipalidad tiene la facultad de imponer y cobrar una multa de la siguiente manera:

- Dos meses de mora el diez por ciento del adeudo.
- Tres meses de mora el quince por ciento del adeudo y la suspensión del servicio.
- El servicio será rehabilitado al cancelar la deuda total y hacer efectivo el pago de la mora.

- La mora en el pago del servicio no exime de la sanción que imponga el Juzgado de Asuntos Municipales, si el usuario moroso, es sorprendido depositando sus desechos sólidos en lugares no autorizados o establecidos para el efecto por la Municipalidad.

Artículo 17. Transporte de desechos sólidos por particulares. Todo vehículo que no sea del servicio público municipal de recolección y transporte de desechos sólidos o basura, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, deberá solicitar la autorización en la oficina de Servicios Públicos Municipales, donde establecerán las condiciones del servicio, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Comisión del Concejo Municipal de Ambiente que deberá llenar el vehículo. Las personas particulares interesadas deberán pagar por autorización entre veinticinco a cien quetzales (Q 25.00 a 100.00) por metro cúbico. Con la finalidad de erradicar los botaderos clandestinos de desechos sólidos, ningún particular podrá dedicarse a la recolección y al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal.

Artículo 18. Animales muertos. Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico y enterrados en el sitio.

Artículo 19. Contenedores de basura. El transporte de residuos o desechos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpieza se hará exclusivamente dentro del contenedor que el mismo deba poseer, quedando prohibido transportarla en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio externo.

Artículo 20. Identificación de vehículos particulares para recolección de desechos sólidos o basura. Todos los vehículos del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos o de basura llevarán anotado en forma visible, el número de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente; dichos vehículos, serán utilizados solamente por el personal debidamente autorizado y plenamente identificado, quedando prohibido usar los vehículos recolectores de basura en actividades diferentes a las establecidas en la autorización municipal.

Al realizar el transporte de desechos sólidos, los vehículos recolectores deberán llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado por la municipalidad para descargar. Asimismo deberán tener cuidado en la limpieza de los camiones y contenedores de modo de no dejar desechos, aguas estancadas en el lugar donde realicen tal actividad, caso contrario serán sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 21. De camiones repartidores de líquidos envasados. Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que accidentalmente dejen caer en la vía pública.

Artículo 22. Destino de los desechos sólidos recolectados y transportados por vehículos particulares. Todo vehículo registrado y autorizado por la Oficina de Servicios Públicos Municipales, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino a los sitios de depósito final autorizados por la municipalidad.

Artículo 23. Basureros clandestinos. La existencia de cualquier sitio para el depósito de desechos sólidos o basurero clandestino, es decir, sin autorización municipal, será cerrado de inmediato y las personas responsables, de seguir operándolo o usándolo, serán sancionadas de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 24. Uso del suelo exclusivo para disposición final de desechos, residuos sólidos o basuras. En los sitios de disposición final de desechos, residuos sólidos o basuras y en la zona de protección definida por la municipalidad por medio de Oficina Municipal de Ambiente, o la que corresponda conforme la estructura organizacional y autorizada por el Concejo Municipal, no se permitirá la construcción de viviendas e instalaciones comerciales.

Artículo 25. Reciclaje de los desechos o residuos sólidos. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Concejo Municipal, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

Artículo 26. Cooperación obligada. Los habitantes del municipio están obligados a cooperar conjuntamente con la municipalidad para que las calles, avenidas, callejones, banquetas, plazas, jardines, playas públicas, miradores y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento. El pago del arbitrio municipal de ornato, no exime de esta obligación.

Artículo 27. Obligaciones previas a la recolección y transporte de los desechos, residuos sólidos o basuras. Es obligación de los vecinos separar y mantener los residuos sólidos dentro de su domicilio hasta el horario establecido para la recolección, la cual deberán entregar debidamente clasificada, siguiendo las directrices de la Oficina Municipal de Ambiente o la que corresponda conforme la estructura organizacional.

Artículo 28. Materiales y desechos de construcción. Los materiales de construcción, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato. Salvo la autorización municipal conforme el reglamento respectivo.

Artículo 29. Obligación de mantener limpio el frente de los comercios o negocios. Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener limpio el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

Artículo 30. Obligación de mantener limpio el área de carga y descarga frente de los comercios o negocios. Los propietarios, administradores o empleados de comercios que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, limpiarán inmediatamente el lugar.

Artículo 31. Fraccionamientos, edificaciones desocupadas, lotes baldíos. Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas, edificaciones, chalets, o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios o poseedores de terrenos, sitios o lotes baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, hierba, maleza, chatarra y aguas estancadas; así como instalar bardas o cercos adecuados que impidan la acumulación de basura y el uso indócil de por vagabundos. Si requerido el propietario o poseedor para que realice dichas obras, hace caso omiso se aplicarán las sanciones que establece el presente reglamento y el Código de Salud. En su caso, la municipalidad realizará las obras o trabajos necesarios cobrando el costo de las mismas al particular remiso. Lo anterior, sin perjuicio del pago de la multa impuesta.

Artículo 32. Paso en callejones. Los colindantes inmediatos a callejones de paso, compartirán la obligación de mantener limpia el área.

Artículo 33. Desechos en carpinterías. Los propietarios de carpinterías o madererías están obligados a vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y capillado de la madera, no se acumulen en los lugares en donde exista riesgo de incendio, debiendo tener en el interior de sus instalaciones recipientes adecuados para almacenar estos residuos y cualquier otro que pueda ser perjudicial para la salud de los habitantes.

Artículo 34. Prohibición de utilizar calles como talleres. Los propietarios de talleres de mecánica automotriz deberán mantener limpio el frente del inmueble del taller, no pudiendo utilizar las vías públicas, calles, avenidas o banquetas, miradores, vistas panorámicas del Lago, como áreas de trabajo, estacionamiento, depósito de herramientas, repuestos, chatarra o venta de vehículos.

Artículo 35. Comercio, ventas en la vía pública. Los arrendatarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, otorgados por ésta municipalidad, deberán limpiar el área asignada y depositar los residuos o desechos sólidos que produzcan; ellos, sus clientes o consumidores en los contenedores que para tal efecto deberán colocar en forma accesible para uso de sus clientes.

Los vendedores ambulantes que obtengan autorización municipal, les queda totalmente prohibido, dejar basura en los lugares públicos.

Queda prohibida la venta de carros o vehículos, materiales, de construcción un miradores del lago, o en las vías públicas Tanto arrendatarios de espacios públicos como vendedores ambulantes, de comprobarse que se encuentran incumpliendo las disposiciones de este reglamento, se les cancelará el permiso correspondiente y por consiguiente serán retirados del lugar que ésta municipalidad les haya otorgado; y no se le podrá otorgar ningún otro permiso o aval para instalar cualquier negocio en la vía pública o en forma ambulante dentro del distrito municipal.

Artículo 36. Prohibiciones. Se prohíbe a los habitantes del municipio, sean vecinos, transeúntes o personas jurídicas en la vía pública:

- Depositar residuos o desechos sólidos al alcantarillado municipal.
- Mantener en vía pública cualquier material u objeto que dificulte el tránsito de vehículos o peatones.
- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos líquidos de cualquier naturaleza, cenizas desechos sólidos y/o basura.
- Hacer en la vía pública reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.

- En general, cualquier acción que cause desorden y suciedad en la vía pública y ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio, afecta el ornato y deteriora el ambiente.

Artículo 37. Obligación de reparar o remodelar el ambiente. Los infractores a las disposiciones anteriores y otras contenidas en el presente reglamento, deberán restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, muebles o inmuebles alterados o perjudicados por la infracción cometida. Ella, sin perjuicio de la sanción que imponga el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 38. Desechos en lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circunscritos o no, y no pudiendo determinarse con precisión al autor o autores de la acción, falta administrativa o infracción, deberán ser retirados por el propietario, poseedor, arrendatario o encargado del predio, según correspondiere, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad, hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, poseedor, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

Artículo 39. Responsabilidad de las personas que expendan productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas a presentar opondoles en la vía pública o vender productos en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus propios desechos en el servicio municipal o privado de recolección. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la suspensión de la autorización, rescisión de contrato y la multa que determine la Municipalidad en los montos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 40. Recursos. Contra las providencias y resoluciones que emita la municipalidad, en aplicación al presente reglamento, podrán interponerse los recursos que establece el Código Municipal.

Artículo 41. Sanciones a imponer. En el ejercicio de su facultad sancionatoria, el Juzgado de Asuntos Municipales, podrá imponer, según sea el caso, por las faltas administrativas o infracciones legales administrativas, que cometen los vecinos, transeúntes o personas jurídicas contra las disposiciones de este reglamento, las siguientes sanciones:

Amonestación verbal y/o escrita. Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 inciso b) del Código Municipal que podrá ir desde cincuenta quetzales a quinientos mil quetzales, dependiendo de la gravedad de la falta.

Cancelación de la licencia o autorización municipal, para el caso de ventas ambulantes o en la vía pública. Suspensión del servicio público de recolección de basura.

A los arrendatarios de espacios públicos y vendedores ambulantes, de comprobarse que se encuentran incumpliendo las disposiciones de este reglamento, se les cancelará el permiso correspondiente y por consiguiente serán retirados del lugar que esta municipalidad les haya otorgado y no se les podrá otorgar ningún otro permiso o aval para instalar cualquier negocio en la vía pública o ambiente dentro del distrito municipal.

En caso de aplicarse la suspensión del servicio público a un vecino o persona jurídica, directamente, no se permitirá que esta persona deje abandonada su basura en cualquier espacio público, quien deberá de transportarla directamente a los lugares autorizados por la municipalidad; tal situación, se le hará saber al momento de ordenarse la suspensión. La municipalidad suspenderá el lugar donde está depositando sus desechos sólidos (basuras) y de hacerlo en forma inapropiada y lugares no autorizados será sancionado por el Juzgado de Asuntos Municipales con multa no menor de cinco mil quetzales exactos.

A toda persona que se le haya impuesto una multa, podrá rehabilitarse nuevamente el servicio, previo al pago de las cuotas atrasadas y el pago de la multa correspondiente, en ambos casos el cobro se podrá hacer a través de la vía económica colectiva.

Artículo 42. Calificación de las infracciones o faltas administrativas. Las faltas administrativas o infracciones legales administrativas que se cometen contra las disposiciones del presente reglamento, serán calificadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, tomando en cuenta la gravedad de la falta y omisión y las circunstancias, condiciones económicas y personales del infractor y si hay reincidencia. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidencia la persona que incurra en la misma falta más de una vez.

Artículo 43. Incumplimiento de pago. Las personas que incumplan o falten al presente Reglamento, se les iniciará inmediatamente el Procedimiento Administrativo, garantizando en todo caso el derecho de audiencia y defensa establecido en el Código Municipal. La falta de pago de las tasas y multas establecidas de conformidad con este reglamento, dará lugar a la ejecución del procedimiento económico-coactivo.

Artículo 44. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 45. Manejo de desechos hospitalarios. El manejo de desechos sólidos hospitalarios, se hará conforme a la legislación en el Acuerdo Gubernativo No. 509-2001 Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, o en su momento el acuerdo que lo sustituya.

Artículo 46. Derogación de Disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio municipal de desechos sólidos, queda derogada.

Artículo 47. Vigencia. Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. Y para remitir a donde correspondiere extenderlo en seis hojas de papel bond tamaño carta con membrete de esta Municipalidad debidamente foliadas y selladas, a los 4 días del mes de abril del año 2011.

Prof. José María Chávez Muñoz
Secretario Municipal

Dr. Ricardo Salazar Pérez
Alcalde Municipal



(E-378-2011)-15-abril

MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO ACTA NÚMERO 002-2011 PUNTO TERCERO

El infrascrito Secretario de la Municipalidad de SANTA EULALIA, del departamento de HUEHUETENANGO, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS llevado en este despacho, identificado con el NÚMERO: TREINTA Y OCHO (38), en el cual se encuentra el ACTA NÚMERO: 002-2011, correspondiente a la SESIÓN ORDINARIA celebrada por el Concejo Municipal de esta población con fecha ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, donde se encuentra el PUNTO TERCERO, que copiado literalmente dice:

TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 literal d) del Código Municipal, Decreto numero 12-2002 del Congreso de la República, corresponde al Concejo Municipal dentro de otras facultades, la regulación del transporte de pasajeros.

CONSIDERANDO:

Que siendo prioritaria la atención a la problemática del transporte de pasajeros en el Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, se hace necesario desarrollar diferentes alternativas en la prestación y control del servicio de taxis, por parte de la Municipalidad de Santa Eulalia, por lo que es indispensable que se emitan normas que garanticen los derechos e intereses de los usuarios y quienes prestan el aludido servicio.

FOR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, literales a) e i), 100 literal h) y 151 del Código Municipal, Decreto numero 12-2002 del Congreso de la República, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros:

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXIS ESTACIONARIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS, DEL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO "ASOPROTAXSE".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **AMBITO DE APLICACION.** El presente Reglamento regula la prestación del servicio de transporte de personas mediante taxis en el municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango.

Artículo 2. **DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **BAHIA:** Espacio diseñado y autorizado por la Municipalidad para ser utilizado como estacionamiento en la vía pública.
 - b) **ASOCIACIÓN:** La Asociación de Propietarios de Taxis, del municipio de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, "ASOPROTAXSE".
 - c) **ASOCIADO:** Es toda persona individual que activamente forma parte de la Asociación.
 - d) **CONSTANCIA DE REVISION ANUAL:** Es la constancia que la Municipalidad emite a los taxis que han sido aprobados en la revisión anual, la cual llevará impreso el número de taxi y la fecha de revisión.
 - e) **CARNE DE PILOTO DE TAXI:** Documento autorizado por la Municipalidad que identifica a cada piloto para conducir un taxi de la Asociación.
 - f) **MUNICIPALIDAD:** Municipalidad de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango y sus áreas de influencia urbana.
 - g) **PILOTO:** Persona autorizada para conducir un taxi de la Asociación.
 - h) **PROPIETARIO DE TAXI:** Es la persona individual, miembro de la Asociación autorizada para operar uno o mas taxis de su propiedad.
 - i) **SERVICIO DE TAXIS:** Es el servicio remunerado de transporte colectivo de personas mediante taxis.
 - j) **TARIFA:** Precio fijado libremente por los prestadores del servicio de taxis y los usuarios.
 - k) **TARJETA DE OPERACION TERRITORIAL:** Es la autorización que emite la Municipalidad para que un vehículo automotor pueda prestar el servicio de taxi.
 - l) **TAXI:** Vehículo con cuatro ruedas, cuatro o cinco puertas y capacidad de hasta cinco (5) personas, incluyendo el piloto, autorizado para prestar el servicio de transporte de personas a nivel nacional.
- No se incluyen en esta definición vehículos rentados por las empresas arrendadoras de autos.
- m) **TITULAR DE NÚMERO DE TAXI:** El miembro de la Asociación al que se le ha designado un número de taxi, por propietario.
 - n) **USUARIO:** Toda persona que utiliza el servicio de taxis.

Artículo 3. **FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TAXIS:** Corresponde a la municipalidad velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como fiscalizar la prestación del servicio de taxis.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE TAXIS

Artículo 4. **DEL SERVICIO DE TAXIS.** Es el servicio prestado por taxis, que pueden captar clientela en circulación en una bahía autorizada por la municipalidad.

Para los efectos de la aplicación del presente artículo, la municipalidad podrá autorizar las bahías que considere necesarias para la mayor prestación del servicio.

Artículo 5. **TARIFAS:** Los prestadores del servicio de taxi podrán establecer libremente con los usuarios la tarifa de dicho servicio.

Artículo 6. **LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Los propietarios de taxi, los titulares de número de taxi y los pilotos, tienen la obligación de señalar lugar para recibir citaciones y notificaciones, debiendo actualizar su dirección por escrito. Las notificaciones o citaciones que efectúe la municipalidad de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango en la dirección registrada se tendrán como válidas y bien hechas.

CAPITULO III

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXIS

Artículo 7. **REGISTRO DE PROPIETARIOS DE TAXIS.** Toda persona individual que desea formar parte de la Asociación y que esté interesada en ser propietario de taxi, deberá presentar a dicha Asociación los siguientes documentos:

- a) Formulario emitido por la Municipalidad.
- b) Fotocopia simple de boleto de ornato.
- c) Fotocopia de Cedula de Vecindad o Documento Personal de Identificación del solicitante, legalizada notarialmente.

Artículo 8. **OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXIS.** Los prestadores del servicio de taxis, están obligados:

- a) Asistir a las revisiones correspondientes, en el lugar y hora señalados por la Municipalidad, salvo que hayan justificado su inasistencia por escrito y estar debidamente comprobada según el artículo 15 del presente Reglamento.
- b) Permitir que el personal que la Municipalidad designada pueda supervisar los vehículos en el momento que se requieran.
- c) La Asociación deberá enviar al menos cada año a la Municipalidad el listado actualizado de pilotos contratados y el listado de pilotos que han incurrido en alguna conducta irregular no compatible con el tipo de servicio que desempeñan.
- d) Notificar y solicitar autorización de la Municipalidad para la cesión o arrendamiento a un tercero, de un número de taxi que tengan asignado.

CAPITULO IV

DE LOS PILOTOS DE TAXI

Artículo 9. **REGISTRO DE PILOTOS DE TAXIS.** Toda persona que esté interesada en conducir un taxi en el Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, además de ser miembro de la Asociación deberá presentar los siguientes documentos: